

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLACAÑAS

En cumplimiento del artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, finalizado el período de exposición pública del acuerdo provisional correspondiente, y resueltas las reclamaciones presentadas, el pleno del Ayuntamiento de Villacañas acordó definitivamente la aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes impuestos y tasas municipales: Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana; impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, impuesto sobre actividades económicas; tasa de cementerio municipal; tasa por prestación de servicio de concesión de licencia de apertura de establecimientos; tasa de recogida de basuras; tasa por la prestación de servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales; tasa por suministro y otros servicios relacionados con el abastecimiento de agua; tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, postes de empresas suministradoras de servicios y otras instalaciones análogas; tasa por utilización de puestos de venta y prestación de otros servicios de los mercados municipales; tasa por la prestación de servicios y actividades de la piscina municipal; tasa por prestación de servicio de ludoteca municipal; tasa por la instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública; tasa por la prestación de servicios deportivos municipales; tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil. Y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES NATURALEZA URBANA

Se añade el artículo 6, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

Se procederá al fraccionamiento del 50 por 100 de la deuda tributaria correspondiente a la vivienda habitual de la unidad familiar, y al aplazamiento del pago de la misma a los cinco meses desde el inicio del pago en periodo voluntario del primer 50 por 100 de la deuda tributaria, a quienes lo soliciten previa presentación de la copia del recibo pagado el año anterior, así como acreditación oficial que muestre el carácter de desempleado del propietario de la finca urbana a la fecha del devengo del tributo, todo ello mientras no varíe dicha situación. El plazo para poder realizar dicha solicitud será del 1 de enero hasta el 15 de marzo.

#### IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se añade el artículo 9, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

Se procederá al fraccionamiento del 50 por 100 de la deuda tributaria y aplazamiento del pago de la misma a los seis meses desde el inicio del pago en periodo voluntario del primer 50 por 100 de la deuda tributaria, a quienes lo soliciten previa presentación de la copia del recibo pagado el año anterior, así como acreditación oficial que muestre el carácter de desempleado del propietario del vehículo a la fecha del devengo del tributo, todo ello mientras no varíe dicha situación. El plazo para poder realizar dicha solicitud será del 1 de enero hasta el 15 de febrero.

#### IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Se modifica el artículo 2, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal que no estén exentas de conformidad con el citado texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

<b>Importe neto de la cifra de negocios (euros)</b>	<b>Coeficiente</b>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00 .....	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00 .....	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00 .....	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00 .....	1,33
Más de 100.000.000,00 .....	1,35
Sin cifra neta de negocio .....	1,31

#### **TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

El artículo 6.A) se añade el siguiente párrafo:

Todos los trabajos realizados en las sepulturas que no puedan realizarse con los medios personales y materiales de los que dispone el Ayuntamiento requerirán autorización administrativa municipal previa para poder ser ejecutados por un tercero, corriendo los gastos por cargo y cuenta del propietario de la sepultura.

#### **TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CONCESION DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

Se modifica el artículo 8, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 50 por 100 sobre la base definida en el artículo anterior. Dicho tipo de gravamen se elevará al 150 por 100 cuando se trate de actividades sometidas al Reglamento de Espectáculos o Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

En el caso de tramitación por cambio de titularidad de licencias de apertura ya concedidas la cuota tributaria resultante se reducirá un 50 por 100.

En los casos de variación o ampliación de la actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de las disposiciones anteriores se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de posteriores variaciones o ampliaciones de la actividad. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 50 por 100 de las señaladas en los apartados anteriores, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

El artículo 9, se añade el siguiente párrafo:

Para quien acredite oficialmente el carácter de Desempleado se reducirá el tipo de gravamen al 25 por 100 sobre la base definida en el artículo octavo.

#### **TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

El artículo 8: Se añade el punto número 5:

5. Se procederá al aplazamiento anual renovable de la deuda tributaria, a quienes lo soliciten previa presentación de la copia del recibo pagado del último semestre anterior, así como acreditación oficial que muestre el carácter de desempleado, sin ningún tipo de ayuda o subsidio, del titular del recibo a la fecha de devengo del tributo. El plazo para poder realizar dicha solicitud será del 1 de enero hasta el 15 de febrero para los recibos correspondientes al primer semestre, y del 1 de junio hasta el 15 de julio para los recibos correspondientes al segundo semestre.

#### **TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO**

##### **DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES**

Se modifica el artículo 6.2, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

Para dar efectividad, el artículo 24.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se valorarán criterios de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla, estableciendo una bonificación del 20 por 100 sobre la cuota tributaria, a solicitud del interesado cuando el sujeto pasivo tenga reconocida la condición de familia numerosa o monoparental, en los términos y con los mismos requisitos previstos en los artículos 4 y 5 de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El artículo 8, se añade el punto número cuatro:

4. Se procederá al aplazamiento anual renovable de la deuda tributaria, a quienes lo soliciten previa presentación de la copia del recibo pagado del último trimestre, así como acreditación oficial que muestre el carácter de desempleado, sin ningún tipo de ayuda o subsidio, del titular del recibo a la fecha de devengo del tributo. El plazo para realizar dicha solicitud es todo el año, surtiendo efecto en la facturación posterior a la fecha de la concesión del aplazamiento.

##### **TASA POR SUMINISTRO Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ABASTECIMIENTO DE AGUA**

Se modifica el artículo 4, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

Para dar efectividad, el artículo 24.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se valorarán criterios de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla, estableciendo las bonificaciones previstas en el anexo de tarifas, sobre la cuota tributaria, a solicitud del

interesado cuando el sujeto pasivo tenga reconocida la condición de familia numerosa o monoparental, en los términos y con los mismos requisitos previstos en los artículos 4 y 5 de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El artículo 6, se añade el punto número tres:

3. Se procederá al aplazamiento anual renovable de la deuda tributaria, a quienes lo soliciten previa presentación de la copia del recibo pagado del último trimestre, así como acreditación oficial que muestre el carácter de desempleado, sin ningún tipo de ayuda o subsidio, del titular del recibo a la fecha de devengo del tributo. El plazo para realizar dicha solicitud es todo el año, surtiendo efecto en la facturación posterior a la fecha de la concesión del aplazamiento.

**TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS,  
MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS,  
ANDAMIOS, POSTES DE EMPRESAS SUMINISTRADORAS  
DE SERVICIOS, Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.**

Se modifica el artículo 1 que ha quedado redactado de la siguiente forma:

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, postes de empresas suministradoras de servicios y otras instalaciones análogas, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Se modifica el artículo 2 que ha quedado redactado de la siguiente forma:

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, postes de empresas suministradoras de servicios y otras instalaciones análogas, en todo el término municipal, así como la utilización privativa de la vía pública urbana, tal como el corte de calles, por razones personales.

Se modifica el artículo 6, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada día o fracción, 2,45 euros.

Por cada día o fracción por ocupación con interrupción del tráfico, 9,67 euros.

Por cada poste de empresa suministradora de servicios, 2,45 euros.

La ocupación del dominio público con cualquiera de los elementos objeto de regulación en la presente ordenanza sin la preceptiva licencia facultará al Ayuntamiento para la emisión de órdenes de ejecución.

La no ejecución de las órdenes de restablecimiento de la realidad física dará lugar a sucesivas multas coercitivas por plazos de un mes e importe del 10 por 100 del valor de la operación o actuación clandestina o ilegal.

**TASA POR UTILIZACION DE PUESTOS DE VENTA  
Y PRESTACION DE OTROS SERVICIOS  
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

El artículo 3, se añade el siguiente concepto y tarifa correspondiente:

–Mantenimiento en cámara frigorífica por mes como puesto fijo, 90,00 euros.

**TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO  
DEL CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA**

El artículo 5 se modifican los puntos números 7 y 8, y añadiendo un nuevo punto número 9, quedando redactado de la siguiente forma:

7. Los sujetos pasivos que pertenezcan a familias monoparentales (madres o padres solteros, separados, divorciados, viudos) que hayan obtenido bonificación en tributos municipales (previo informe del servicio social acerca de su situación socioeconómica), pagarán el 75 por 100 de la tarifa establecida.

8. Para aquellas familias que cumplan los requisitos del punto 5 y 6, deberán optar por el descuento que más les interese, ya que los mismos no son acumulables.

9. Las reducciones o descuentos otorgados, no podrán ser acumulativos.

**TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS  
Y ACTIVIDADES DE LA PISCINA MUNICIPAL**

El artículo 6 queda tal y como está redactado actualmente, y se redondean las siguientes tarifas:

Paquete treinta entradas, adultos (mayores de catorce años), 55,65 euros.

Paquete treinta entradas, adultos mayores de catorce años con carnet joven 26 CLM, 44,70 euros.

Paquete treinta entradas (menores de catorce años), jubilados, pensionistas, minusválidos, 25,50 euros.

Entradas: Adultos mayores de catorce años, 3,10 euros.

Entradas: Adultos mayores de catorce años con Carnet Joven 26 CLM, 2,60 euros.

Entradas: Niños menores de catorce años, pensionistas, jubilados y minusválidos, 1,05 euros.

Se modifica el artículo 6 A) e) y queda redactado de la siguiente forma:

Familias numerosas o monoparentales, previa presentación del carnet en vigor de familia numerosa expedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de documento oficial acreditativo de la condición de familia monoparental: 25 por 100 de bonificación en todos los tramos anteriores.

#### **TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL**

Se modifica el artículo 2, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa de prestación del servicio público de Ludoteca conforme al siguiente detalle:

1. El servicio de Ludoteca se prestará y gestionará por este Ayuntamiento bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en el convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Ministerio de Asuntos Sociales y este Ayuntamiento, celebrado en mayo de 2000 y de renovación anual.

2. El servicio de la Ludoteca va dirigido a:

Ocupar de manera constructiva y lúdica el tiempo de ocio de la población infantil villacañera de cero a once años, principalmente de aquellos menores de familias en situación de riesgo con las que se intervenga.

Otro servicio de la Ludoteca estará dirigido a aquellos niños que habitualmente no acuden a las actividades programadas, dando para ello un servicio de contacto de manera puntual con los mismos fines todos los viernes en horario de 16,00 a 19,00 con unas tasas de 20,00 euros el bono de diez entradas.

3. El servicio de Ludoteca comenzará su funcionamiento en el mes de septiembre, finalizando en julio.

4. El horario normalizado será, dependiendo del grupo, de lunes a viernes. Se distribuirán grupos por edades. En número variara en función de la demanda y las necesidades. La cuota será la determinada en el artículo 4.2 de esta Ordenanza.

5. Las familias que deseen que sus hijos participen voluntariamente en este servicio deberán solicitarlo en la Ludoteca, mediante el modelo que se une como anexo a la presente Ordenanza. La responsable del centro, a la vista de las circunstancias alegadas, informará sobre la conformidad o disconformidad de la prestación de este servicio, resolviendo la Concejala Delegada de Bienestar Social con su visto bueno o disconformidad a los informes emitidos.

El artículo 4 queda tal y como está redactado actualmente, con las siguientes salvedades:

El punto número 2 queda redactado de la siguiente forma:

La mensualidad del servicio es de 11,44 euros.

El punto número 3 modifica los años de los cuadros de baremación y en lugar de año 2009 aparece año 2010, y en el cuadro de baremación que actualmente sólo contempla familias numerosas, también será para monoparentales, quedando todo lo demás de igual forma.

El antepenúltimo párrafo queda redactado de la siguiente forma:

Habrà una reducción del 25 por 100 a todas las familias para los siguientes casos:

1. Aquellas familias en las que asista más de un miembro a la Ludoteca se contemplará esta reducción para el segundo hijo.

2. Para familias numerosas y monoparentales.

#### **TASA POR LA INSTALACION DE CAJEROS AUTOMATICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VIA PUBLICA**

Se modifica el artículo 1, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Se modifica el artículo 2, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público local que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Se modifica el artículo 3, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes y por tanto están obligados al pago de la tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático y demás aparatos que se beneficien del aprovechamiento.

2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta tasa.

Se modifica el artículo 6, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente tarifa:

Tasa por aprovechamiento especial de cajeros automáticos:

Cajeros automáticos, otros aparatos o instalaciones anexas o no a establecimientos de crédito, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada.

Actividad autorizada, al año, por unidad, 400,00 euros.

#### TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

El artículo 6 queda tal y como esta redactado actualmente, modificando el cuadro de tarifas así como algún punto de las observaciones posteriores, en los siguientes términos:

ACTIVIDADES DE SALA ADULTOS	SESIONES/ SEMANA	MENSUAL/ EUROS	TRIMESTRAL /EUROS	ANUAL/ EUROS
AEROBIC/STEP				
GIM. MANTENIMIENTO	2 SESIONES	19,76	46,80	121,68
GIMNASIA SUAVE	3 SESIONES	29,64	70,20	180,96
GIMNASIA MAYORES	4 SESIONES	39,52	93,60	243,88
ESCUELA ESPALDA	5 SESIONES	49,40	117,00	305,24
CUERPO Y MENTE				
BAILES DE SALON				
FLAMENCO				
DANZA DEL VIENTRE	cuotas para todas las actividades de adultos			
ACTIVIDADES DE SALA INFANTIL (Hasta 18 años)	SESIONES/ SEMANA	MENSUAL /EUROS		ANUAL/ EUROS
DANZA ESPAÑOLA				
AEROBIC INFANTIL				
AERO & FUNKY				
AEROBIC DANCE				
FUSION ESTILOS				
FUNKY & HIP-HOP				
BAILES DE SALON POR PAREJAS	2 SESIONES (Cuotas para todas las actividades de niños)	10,40		83,20
ESCUELAS DEPORTIVAS NIÑOS (Hasta 18 años) Todos los deportes, incluido patinaje	SESIONES/ SEMANA			
	Indiferente			57,20

ACTIVIDADES DE SALA ADULTOS	SESIONES/ SEMANA	MENSUAL/ EUROS	TRIMESTRAL /EUROS	ANUAL/ EUROS
ESCUELAS DEPORTIVAS ADULTOS FÚTBOL-SALA ATLETISMO BADMINTON OTROS DEPORTES TENIS	SESIONES/ SEMANA  Indiferente		29,12	78,00
ALQUILER PABELLON	1 HORA: 16,64			
PISTAS/EXTERIORES  INDIVIDUAL GRUPOS	1 HORA INDIV.....3,64 GRUP.....13,52 1 HORA CON USO LUZ ARTIF. INDIV..... 5,20 GRUP.....16,64			
TENIS ABONO ANUAL (ALQUILER PISTAS)				179,92
ALQUILER CAMPOS FÚTBOL CESPED	90 MINUTOS 28,08 90 MINUTOS CON USO LUZ ARTIF. 31,20			
ALQUILER CAMPOS DE FUTBOL SIETE CESPED	60 MINUTOS 13,52 60 MINUTOS CON LUZ ARTIF. 16,64			
ALQUILER CAMPO DE FUTBOL ARENA	60 MINUTOS 3,00 60 MINUTOS CON LUZ ARTIF. 6,00			

actividades de sala los usuarios/as menores de dieciocho años que ocupen plaza de adultos pagarán cuota de adultos.

Se añade un nuevo párrafo al artículo 9.A)1 en los siguientes términos:

A las personas incluidas en el apartado a) y b) no se les devolverá el importe abonado si no es por causa de baja médica.

Se modifica el artículo 9.A)5, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

Para cualquier modificación o baja que los alumnos deseen realizar en su actividad deberán personarse en los Servicios Deportivos con tiempo suficiente para hacer posible la misma y rellenar el impreso correspondiente con fecha y firma en los siguientes plazos:

Escuelas Deportivas: Hasta el 31 de octubre para darse de baja.

Actividades de sala: Dentro de los diez primeros días de cada mes para modificaciones o bajas.

Se modifica el artículo 9.A)6, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

No serán recuperables los días festivos y de vacaciones establecidos por la Dirección del Servicio de Deportes. Para las vacaciones se aplicará el calendario escolar tanto en Escuelas Deportivas como en actividades de sala infantil. Para las Escuelas Deportivas, si por circunstancias excepcionales fuese necesario entrenar, se solicitará anticipadamente y el Servicio de Deportes decidirá sobre cada caso.

**TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA  
O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LAS EMPRESAS  
EXPLOTADORAS  
DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL**

Se modifica el artículo 6, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

Para determinar la cuantía de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de los servicios de telefonía móvil, en función de la red de telefonía fija útil para la telefonía móvil instalada en este municipio, la delimitación individualizada de cada operador y su cuota de mercado en el municipio se aplicará la fórmula de cálculo siguiente:

Cuota tributaria = TB x CE.

En la que TB es la tarifa básica por año (40.771,20 euros) y CE es el coeficiente específico atribuible a cada operador según su cuota de mercado en el municipio.

El coeficiente específico atribuible a cada operador se obtendrá a partir de la cuota total de mercado de telefonía móvil que le corresponda a cada operador en el municipio de Villacañas, incluyendo todas sus modalidades tanto la de pospago como la de prepago.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Villacañas 29 de diciembre de 2009.–El Alcalde, Santiago García Aranda.

*N.º I.-13699*